



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 0115

Puerto Villarroel, 16 de mayo de 2019

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

Sr. Senobio Nemecio Claros Andrade
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Juan Carlos Chávez Ramírez, es propietario y poseedor de una propiedad de la extensión superficial de 9.9051 hectáreas, ubicado en Mariposas del Municipio de Puerto Villarroel, debidamente inscrita en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 3.12.5.04.0001218, Asiento A-2, en fecha 20 de diciembre de 2011, en merito a su derecho propietario solicita el cambio de Uso de Suelo de su propiedad por encontrarse dentro la ampliación del área urbana de la población de Paraiso cuyos límites se encuentran descritos en la Ley Autonómica Municipal N° 057 publicada el 14 de febrero de 2018, modificada por la Ley Municipal N° 061 publicada el 4 de abril de 2018, instrumentos homologados mediante Resolución Ministerial N 128/18 de fecha 27 de abril del año 2018.

La Constitución Política del Estado, en el artículo 19.I, establece toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

Artículo 283, establece que "El gobierno autónomo municipal está constituyendo por un concejo municipal con facultad deliberante fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidida por la Alcaldesa o el Alcalde".

Artículo 302.I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 6). Elaboración de planes de ordenamientos territoriales y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel Central del Estado, departamentales e indígenas.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, dispone en su artículo 94.III. Que de acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 6 del Parágrafo I, artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas y 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

El Decreto Supremo 24447 de Diciembre 20 de 1996 Reglamento a las Leyes 1551 de Participación Popular y 1654 de Descentralización Administrativa, vigente, en el numeral 8) del Parágrafo II de la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establecen los Gobiernos Autónomos Municipales deberán formular su Plan de Uso del Suelo Municipal, en base al Plan de Uso del Suelo Departamental como instrumento de carácter técnico - normativo, que planifica y regula el uso del suelo en las Áreas Urbanas y Rurales de su jurisdicción, en el marco del Ordenamiento Territorial, los Planes de Uso del Suelo Municipal, el cual será aprobado mediante Ordenanza Municipal, que entrará en vigencia, una vez homologada por Resolución Suprema, previo informe del actual Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Artículo 32°. Las tierras que estén comprendidas dentro del área urbana, deberán ajustar su extensión, estructura y uso a esta categoría; además, deberán registrarse en el folio catastral correspondiente y cumplir con las obligaciones inherentes a la propiedad urbana.

La Ley 247 "Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda" de 5 Junio de 2012, en su artículo 6, establece: En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, artículo 299.II de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: b) Remitir al Ministerio de Planificación del Desarrollo, los documentos para la tramitación de la homologación de los



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

radios urbanos o áreas urbanas, cuya sustanciación tendrá un plazo no mayor de tres meses siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos.

Decreto Supremo N° 2960, tiene por objeto establecer el proceso para la homologación de áreas urbanas, siendo de aplicación en todo el territorio nacional y comprende a entidades del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado que intervienen en los trámites de homologación de áreas urbanas y a los gobiernos autónomos municipales que los solicitan, definiendo la Delimitación del área urbana, Como el procedimiento técnico y legislativo de definición del uso de suelo urbano, en la jurisdicción de un municipio, conforme a normas, y procedimientos vigentes; aprobado por Ley Municipal; siendo la norma emitida por el Órgano Legislativo del gobierno autónomo municipal, que aprueba la delimitación del área urbana, en el marco de los lineamientos y directrices emitidos para la delimitación del área urbana.

Reglamento Específico de Homologación de la Norma Municipal que Aprueba la Delimitación del Radio o Área Urbana, norma administrativa, tiene por objeto reglamentar el procedimiento para las homologaciones de la norma municipal que aprueba la delimitación de Radio o Área Urbana, en el marco de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 1314 de 2 de agosto de 2012 y según lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 del citado Decreto Supremo.

La Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", en su artículo 4.I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

Artículo 13. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales; el Órgano Legislativo emitirá Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones, en el caso presente las especificadas en los numerales: **4)** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, **11)** Aprobar la delimitación de áreas urbanas propuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente.

La Ley Autonómica Municipal Nro. 002. "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal", en su artículo 7.I. El Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel está integrado por el conjunto de disposiciones legales y normas administrativas establecidas en la presente Ley Municipal, emitidas por los órganos que la integran el ejercicio de la facultad legislativa, fiscalizadora, deliberativa, reglamentaria y ejecutiva, para la ejecución de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción Municipal.

Artículo 8.I. El Concejo del Gobierno Municipal de Puerto Villarroel, en ejercicio de sus competencias y atribuciones conferidas emite las siguientes normas jurídicas y administrativas municipales: Leyes Municipales, Ordenanzas Municipales.....

En el marco del ejercicio competencial del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, faculta emitir su propio Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal para la realización de todos los actos legales y administrativos inherentes a su ejercicio competencial en el marco de los lineamientos básicos para la creación, organización y estructuración del ordenamiento jurídico y administrativo municipal así como disponer de los medios y mecanismos jurídicos apropiados para el control de legalidad de las normas emitidas.

El Reglamento General del Concejo Municipal de Puerto Villarroel, en el artículo 14, establece las atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en el caso que nos ocupa está inserto en el numeral: 22) Aprobar, rechazar, observar u modificar el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y el plan de uso de suelo de acuerdo a la normativa vigente.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 0115

Puerto Villarroel, 16 de mayo de 2.019

Sr. Senobio Nemecio Claros Andrade
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL,

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE "CAMBIO DE USO DE SUELO"

ARTÍCULO PRIMERO.- En base a los informes técnico y legal remitido por el Órgano Ejecutivo y normativa aplicable descrita en acápite anteriores, mediante la presente Ley Autonómica Municipal, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel: **APRUEBA Y DECLARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO**, de la propiedad del Sr. **JUAN CARLOS CHÁVEZ RAMÍREZ**, de la extensión superficial de 98.616,98 m², que representan el 99.56 %, ubicado en la población de Paraíso, debidamente inscrita en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 3.12.5.04.0001218, Asiento A-2, en fecha 20 de diciembre de 2011, perteneciente al Distrito 14 - Paraíso, Municipio de Puerto Villarroel Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, individualizado de forma precisa bajo las siguientes coordenadas:

SISTEMA DE REFERENCIA ELIPSOIDAL WGS 84 ZONA 20 PROYECCIÓN UTM		
03120503059001		
Pto.	Este	Norte
1	286390.522	8118328.947
2	286562.771	8118325.308
3	286583.857	8118324.109
4	286545.413	8117973.188
5	286544.531	8118027.910
6	286395.063	8118030.633
1	286390.522	8118328.947
PTO 03120503059025		
7	286625.123	8118321.764
8	286734.569	8118315.543
9	286755.340	8117966.043
10	286600.064	8117970.332
7	286625.123	8118321.764

El predio cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte : con la propiedad de Guillermo Onorato Aranibar y Heriberto Mamani Rodríguez.

Al Sud : con la Población de Paraíso.

Al Este : con propiedad municipal.

Al Oeste : con la propiedad de Mario Puma y Juana Puma Condor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante Informe Técnico CITE: GAMPV/006/DDU/IOT/PRC/2019 de 18 de marzo de 2.019, elaborado por la Arq. Patricia Rojas Cano Técnico Límites Ordenamiento Territorial, refrendado por la Arq. Raquel Canaviri Villca - Directora de Desarrollo Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, certifica que la propiedad de la solicitante esta dentro la ampliación del



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

área urbana de la ciudad de Ivirgarzama cuyos límites se encuentran descritos en la Ley Autonómica Municipal N° 057 de 14 de febrero de 2018, modificada por la Ley Municipal N° 061 de 4 de abril de 2018, instrumentos homologados mediante Resolución Ministerial No. 128/18 de fecha 27 de abril del año 2018, motivando que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Villarroel, determine se prescinda del trámite de homologación de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Se dispone por que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, gestione y encamine todos los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Villarroel, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Regístrese, Hágase Saber y Cúmplase.

Fdo.

Dr. René Villarroel Quinteros
CONCEJAL SECRETARIO C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

Ing. Limber Cossio Arnez
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

Sra. María Muñoz Zapata de Cuellar
CONCEJAL C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

Sr. Julián Alcoba Colque
CONCEJAL C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

Lic. Rosmery Ulpiana Martínez
VICEPRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

PROMULGACIÓN

Por tanto en cumplimiento a la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales lo promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción del municipio de Puerto Villarroel de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

Es dado en el Gobierno Autónomo de Puerto Villarroel de la Quinta Sección con Sede Administrativa a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Atentamente

H. Alcalde Municipal
H. ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M. PUERTO VILLARROEL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

Puerto Villarroel, 19 de Junio 2019
HCM/PV.INT/220/2019

Señor:
Senobio Nemecio Claros Andrade.
H. Alcalde Municipal del G.A.M. de Puerto Villarroel
Presente.-



Ref. : REMITE LEY N° 115/2019

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA CAMBIO DE USO DE SUELO

De mi mayor consideración:

Sr. Alcalde, a objeto de su promulgación remitimos a su autoridad la Ley N° 115/2019 de fecha 16 de Mayo de 2019, **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA CAMBIO DE USO DE SUELO**, para dar cabal cumplimiento a lo determinado por el artículo 16 in. 4, artículo 23 inciso g) y artículo 26 inciso 3) de la Ley N° 482 "Gobiernos Autónomos Municipales" de fecha 9 de enero de 2014.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Cc/Arch
Adjunto:
4 Leyes Originales

Dy. Rolde Villarroel Quintana
CONSEJAL SECRETARIO C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

Ing. Limber Cossio Arnez
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL